



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 25 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0565
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00334-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA.
DEMANDADA: DIANA CECILIA RAGA CÓRDOBA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERSVIANDINA**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **DIANA CECILIA RAGA CÓRDOBA**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 2006 del 12 de noviembre de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la demandada, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la dirección electrónica "dianaragacordoba1980@gmail.com", informada por la apoderada de la entidad ejecutante, y, comprobado que no obra correo electrónico solicitando la comparecencia al Despacho por parte del mencionado demandado, se envió la notificación personal, la cual tiene constancia de recibido y leído electrónicamente el 13-12-2021, entendiéndose realizada dicha notificación² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio.

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

I. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condeñar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

¹ Folio 13 del cuaderno principal.

² 15-12-2021.

³ Este venció el día 21-01-2022.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPSERVIANDINA** contra la señora **DIANA CECILIA RAGA CORDOBA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de un millón trescientos mil pesos m/c (~~\$1.300.000=~~) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

10 MAR 2022

Hoy se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 042

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario